



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de mayo de 2022
(OR. fr)

9258/1/22
REV 1

DATAPROTECT 163
JAI 699
ENFOPOL 286
COPEN 203
RELEX 685
TITULAIRES 2
POLCOM 37

NOTA

De: Presidencia
A: Delegaciones

Asunto: Transferencias de datos personales
- Documento de la Presidencia

Con vistas al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior **de los días 9 y 10 de junio de 2022**, adjunto se remite a las delegaciones el documento de referencia.

En las últimas décadas, las transferencias de datos personales se han convertido en un reto económico, estratégico y en materia de seguridad de primer orden. La Unión Europea, al adoptar en 2016 el Reglamento General de Protección de Datos y la Directiva (UE) 2016/680 (conocida como la Directiva «Policía/Justicia»), completó y consolidó un marco jurídico europeo en materia de protección de datos ya innovador y lo convirtió en referente mundial.

El modelo europeo relativo a las transferencias de datos personales

En materia de transferencias internacionales, el conjunto de herramientas creado por los textos europeos contiene un instrumento emblemático: la decisión de adecuación. Se trata de un instrumento jurídico único y original: fruto de una negociación bilateral, no es un acuerdo internacional, sino una Decisión de la Comisión Europea, adoptada tras recibir un dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos y al término de un procedimiento en el que participan los Estados miembros en el marco del procedimiento de comité. Por otra parte, el Parlamento Europeo sigue muy de cerca los trabajos en este ámbito.

El Escudo de la Privacidad es el ejemplo más conocido de decisión de adecuación. Las transferencias de datos desde la Unión Europea hacia los Estados Unidos suponen a la vez una cantidad considerable de transferencias y un reto económico y en materia de seguridad de primer orden a ambos lados del Atlántico. Por este motivo, en materia comercial, las invalidaciones sucesivas por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del «puerto seguro» en 2015¹ y del Escudo de la Privacidad en julio de 2020² tuvieron una gran resonancia en ambos continentes.

¹ Sentencia del TJUE en el asunto C-362/14 (Schrems I), de 6 de octubre de 2015.

² Sentencia del TJUE en el asunto C-311/18 (Schrems II), de 16 de julio de 2020.

El 25 de marzo de 2022, la presidenta de la Comisión Europea y el presidente de los Estados Unidos anunciaron que, tras casi un año de negociaciones, se había alcanzado un acuerdo de principio sobre las líneas maestras de las reformas normativas que los Estados Unidos deben llevar a cabo para alcanzar el nivel de garantía necesario para que se adopte una nueva decisión de adecuación que permita las transferencias de datos personales a las empresas certificadas en los Estados Unidos, dado que la Comisión podrá adoptar una decisión de adecuación si, de conformidad con los requisitos recordados por el TJUE, se ofrecen garantías suficientes en materia de respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad por lo que respecta al acceso a los datos por parte de las autoridades públicas y si se establece un mecanismo de recurso accesible a los ciudadanos y residentes europeos que cumpla los criterios establecidos por la Carta de los Derechos Fundamentales. Así pues, se trata de garantizar que se respeten plenamente los derechos de las personas cuyos datos se transfieren. La adopción de esta decisión es de gran importancia para la Unión Europea: se trata de alcanzar un acuerdo que permita a los agentes económicos proseguir sus actividades respetando plenamente el Derecho de la Unión tal como lo interpreta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Otras decisiones de adecuación están actualmente en vigor:

- once decisiones de adecuación adoptadas por la Comisión con arreglo a la legislación anterior al RGPD³;
- cuatro decisiones de adecuación adoptadas tras la entrada en vigor del RGPD: tres que entran en el ámbito de aplicación del RGPD, relativas a las transferencias a Japón, Reino Unido y Corea del Sur, y una sola adoptada en aplicación de la Directiva «Policía/Justicia» para las transferencias hacia el Reino Unido.

³ https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/international-dimension-data-protection/adequacy-decisions_en/ - Andorra, Argentina, Canadá, Guernesey, Islas Feroe, Isla de Man, Israel, Jersey, Nueva Zelanda, Suiza, Uruguay.

Estas decisiones de adecuación son una herramienta importante para promover el modelo europeo; de hecho, es importante señalar que varios Estados han desarrollado en su Derecho interno instrumentos similares para las transferencias y que algunos, en particular el Reino Unido y Suiza, consideran automáticamente adecuadas las transferencias de datos a terceros Estados considerados adecuados por la Comisión; además, Japón adoptó, en paralelo a la decisión de adecuación europea, su propia decisión de adecuación para las transferencias desde Japón hacia la Unión Europea.

Es necesario evaluar periódicamente las decisiones de adecuación para que conserven su solidez jurídica. Asimismo, pueden tener un carácter provisional cuando se detecten riesgos específicos de que se produzcan divergencias legislativas.

Además, el RGPD prevé otros instrumentos para las transferencias, como las cláusulas contractuales tipo, que son el instrumento de transferencia más utilizado, las normas corporativas vinculantes y las garantías adecuadas en otros instrumentos jurídicamente vinculantes. Estos instrumentos resultan indispensables, pues el mecanismo de adecuación no es una opción viable con todos los terceros Estados debido a su alta exigencia, si bien las transferencias de datos son necesarias. De hecho, las cláusulas contractuales tipo son un instrumento para las transferencias que están adoptando numerosos terceros países.

El lugar que ocupan las transferencias de datos personales en los foros comerciales y políticos internacionales

En los últimos años, la cuestión de los flujos internacionales de datos personales en las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, así como en foros multilaterales como el G7 y el G20, ha adquirido una dimensión estratégica. A menudo está vinculada a la cuestión de las transferencias de datos no personales, una cuestión también muy estratégica, pero que plantea desafíos diferentes. La Presidencia francesa ha elaborado un inventario para recopilar las cláusulas y declaraciones relativas a las transferencias de datos personales en este marco, que permite poner de relieve las grandes tendencias en esta materia y la importancia de una sólida coordinación a escala nacional y europea, con el fin de garantizar la coherencia de las posiciones en todos los foros. Se ha elaborado un informe de la Presidencia a este respecto.

Además, con ocasión del Foro ministerial para la cooperación en la región indopacífica del 22 de febrero de 2022, la Unión Europea, Australia, Comoras, Corea del Sur, Mauricio, India, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Sri Lanka, Estados que representan a más de 2 000 millones de personas, firmaron una Declaración conjunta sobre la privacidad y la protección de los datos personales.

Por otra parte, otras organizaciones internacionales, como la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) o la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), han abordado la cuestión de las transferencias internacionales de datos personales y están surgiendo gradualmente modelos alternativos en los foros multilaterales.

Las transferencias de datos personales: un reto en materia de seguridad y judicial de primer orden

El uso cada vez mayor de herramientas digitales en todos los ámbitos y, en particular, en los fenómenos delictivos, contribuye a convertir la cuestión de las transferencias de datos en un desafío crucial en materia de seguridad y lucha contra la delincuencia. La posibilidad de compartir datos con las autoridades competentes de terceros Estados es a menudo determinante; solo es posible realizar una transferencia respetando el marco jurídico europeo y dentro de un marco acorde al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros. Las negociaciones internacionales en este ámbito pueden contribuir a promover la norma europea y a reforzar la convergencia a escala mundial.

Así pues, la negociación de las normas en materia de protección de datos ocupó un lugar importante en las negociaciones del segundo Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest). La Comisión Europea coordinó las posiciones europeas. Es probable que suceda lo mismo en las negociaciones sobre un proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, que están empezando.

Por otra parte, se han negociado y firmado —o se están negociando— varios acuerdos entre la Unión y varios terceros Estados (Estados Unidos, Canadá, Australia) en materia de transferencias de los datos denominados PNR (registro de nombres de los pasajeros); estos datos sobre los pasajeros, que las compañías aéreas tienen la obligación de recoger, incluyen datos como el nombre del pasajero, las fechas del viaje, el itinerario, el número de asiento, los datos relativos al equipaje, la información de contacto del pasajero y el medio de pago utilizado. A raíz de un dictamen emitido el 26 de julio de 2017 por el TJUE, a instancia del Parlamento Europeo, se han especificado las exigencias del Tribunal de Justicia en materia de transferencias de datos PNR.

Además, la cuestión de las transferencias de datos personales ocupa también un lugar importante en determinados programas o acuerdos bilaterales en materia de expedición de visados o de exención de la obligación de visado.

Por lo que se refiere al Escudo de la Privacidad, la Presidencia pedirá a la Comisión que presente la situación en que se encuentran las conversaciones con los Estados Unidos y se invitará a los ministros a que cambien impresiones en particular sobre la perspectiva de una nueva decisión de adecuación para las transferencias a los Estados Unidos y las garantías que parecen esenciales en ese marco.

Por otra parte, se los invitará a responder a la siguiente pregunta: dado que las transferencias internacionales de datos personales se han convertido en un reto estratégico de primer orden en varios ámbitos importantes de las políticas públicas, ¿está de acuerdo en que, por consiguiente, los diferentes agentes institucionales, en particular la Comisión y el Consejo, deben llevar adelante de manera homogénea una política europea coherente y ambiciosa?